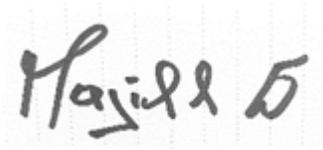


CONSTANCIA: Señor Juez le informo que la solicitud de amparo de pobreza, fue subsanada. Sírvase proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio 1696
Radicado No. 2023-00401

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **TATIANA MARÍN RIOS** con C.C. 1053832034, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** de su señora madre **VILMA MARÍN TORO**, quien se encuentra discapacitada debido a un derrame cerebral que sufrió, en relación a la administración del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Cra. 8 A Nro. 60-04 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria #100-0110060, quien se encuentra como arrendataria.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **TATIANA MARÍN RIOS** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en relación con su señora madre **VILMA MARÍN TORO**, quien se encuentra discapacitada, en relación a la administración del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Cra. 8 A Nro. 60-04 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria #100-0110060.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE** abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la carrera 24 Nro. 22-02 Edificio Plaza Centro Of. 903. Celular 3128798158, correo electrónico: mariferqui3@hotmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** que pretende adelantar en relación con su señora madre **VILMA MARÍN TORO**.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dc007c76734cf6857028f0aa6ebe4ff094dfc533f02bd46c033ab9e3521126**

Documento generado en 03/11/2023 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>